

RAI - II

(A)

CANTIDAD: 100 HÁS:

INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE: PARTIDA ELECTRÓNICA 15235845

MARÍA ISABEL MEDRANO SÁNCHEZ 100%

**ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
ANOTACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

TITULO N° : 2023-00568128
Fecha de presentación : 24/02/2023

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente:

A Favor de:

ACTO
CONCESION MINERA

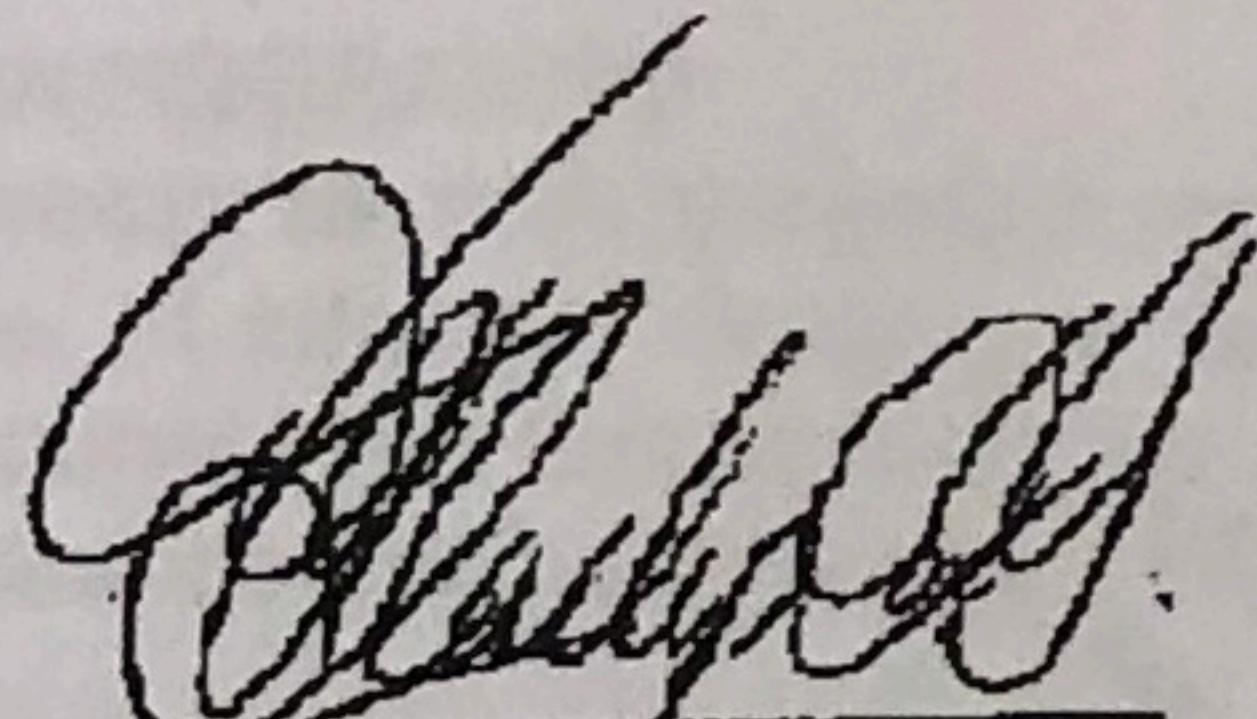
PARTIDA	ASIENTO	COD INGEMMET	NUM PADRON
15235845	1	01-01620-22	-----

OTROS ACTOS.

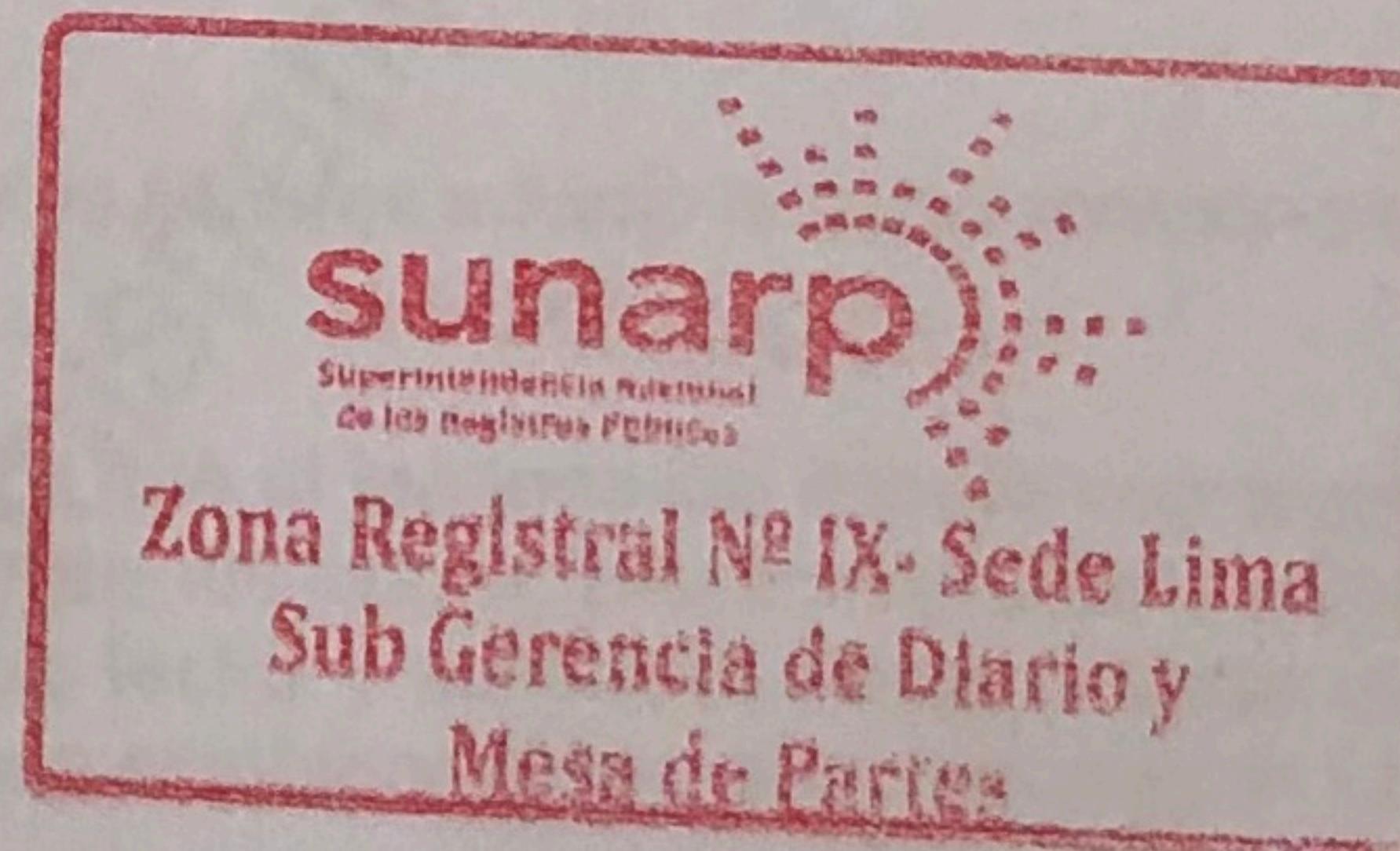
PARTIDA NOMBRE
15235845 RAI II

Derechos Pagados S/658.00 Recibo N° 2023-Z1-00259201.
Derechos del Titulo: S/658.00

LIMA, 8 de Marzo del 2023.



Gladys Isabel Oré Guerra
Registrador Público
Gerencia de Propiedad Inmueble
Zona Registral N° IX - Sede Lima



Nº PARTIDA: 15235845

Nº FICHA:

**INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE
LIBRO DE DERECHOS MINEROS**

ASIENTO = 1**Nº TITULO = 00568128****FECHA = 24/02/2023****HORA = 11.34.09****ACTO INSCRIBIBLE = CONCESION MINERA****CONCESION = RAI II****PADRON =****PARTIDA =****CODIGO = 01-01620-22****TITULAR = MEDRANO SANCHEZ, MARIA ISABEL****PROVINCIA = ICA****DEPARTAMENTO = ICA****EXTENSION = 100.00 HECTAREAS****DISTRITO = SANTIAGO**

MEDRANO SANCHEZ, MARIA ISABEL, PERUANA, SOLTERA, ES TITULAR DE LA CONCESION CUYO NOMBRE, UBICACION, Y DEMAS DATOS SE DETALLAN A CONTINUACION SE TRANSCRIBE LITERALMENTE CONFORME A LEY:

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 4980-2022-INGEMMET/PE/RM

Lima, 20 DIC. 2022

VISTO, el expediente del petitorio minero RAI II, con código N° 01-01620-22, formulado en el sistema WGS84 el 14/06/2022 a las 12:37 horas, por sustancias NO METÁLICAS x 100 hectáreas de extensión, ante el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, por MARIA ISABEL MEDRANO SANCHEZ, manifestando ser de nacionalidad peruana y de estado civil soltera;

CONSIDERANDO:**Aspecto técnico y oposiciones**

Que, el informe técnico de la Unidad Técnica Operativa, en base a la información del Catastro Minero Nacional, ha determinado que **EL ÁREA SE ENCUENTRA LIBRE DE DERECHOS MINEROS**, no existiendo oposición en trámite;

Dominio marítimo

Que, la Unidad Técnica Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras advirtió la superposición parcial o total del petitorio minero al dominio marítimo;

Que, el artículo 54 de la Constitución Política del Perú establece que el territorio del Estado comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo, y el espacio aéreo que los cubre; precisando que el dominio marítimo abarca el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas medidas desde las líneas de base que establece la ley; en los cuales el Estado ejerce soberanía y jurisdicción;

Que, los artículos I y II del Título Preliminar y los artículos 9 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, señalan que dicho dispositivo norma lo relativo al aprovechamiento de las sustancias minerales del suelo y del subsuelo del territorio nacional, así como del dominio marítimo, el cual se realiza mediante el régimen de concesiones, las mismas que se otorgan en cuadrículas de 100 a 1,000 hectáreas de extensión, salvo en el dominio marítimo, donde pueden otorgarse de 100 a 10,000 hectáreas;

Que, los instrumentos ambientales de proyectos mineros en el medio acuático, terrenos ribereños o playas

Nº PARTIDA: 15235845

Nº FICHA:

**INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE
LIBRO DE DERECHOS MINEROS**
ASIENTO = 1**Nº TITULO = 00568128****FECHA = 24/02/2023****HORA = 11.34.09****ACTO INSCRIBIBLE = CONCESION MINERA****CONCESION = RAI II****PADRON =****PARTIDA =****CODIGO = 01-01620-22****TITULAR = MEDRANO SANCHEZ, MARIA ISABEL****PROVINCIA = ICA****DEPARTAMENTO = ICA****EXTENSION = 100.00 HECTAREAS****DISTRITO = SANTIAGO**

deben contar con la opinión técnica de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (Autoridad Marítima Nacional) de conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 1147 que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, y con los artículos 270 y 701 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE. Las plataformas dedicadas a la exploración o explotación de minerales requieren la autorización del derecho de uso de área acuática que otorga la Autoridad Marítima Nacional en coordinación con los sectores involucrados, de acuerdo a los artículos 672 y 673 de la norma reglamentaria citada;

Ley que oficializa el Sistema de Cuadriculas Mineras en coordenadas UTM WGS84

Que, el artículo 2 y la Tercera Disposición Complementaria Final y Transitoria de la Ley Nro. 30428 señalan que los petitorios mineros en trámite que se hayan formulado hasta el 30/04/2016 expresan también en su título de concesión minera sus coordenadas UTM equivalentes en el sistema WGS84;

Concesiones mineras no metálicas y tierras rústicas de uso agrícola

Que, la Unidad Técnico Operativa informa que revisó el Sistema de Información Catastral Rural - SICAR, a través del visor del SICAR: MINAGRI V2.0.3 de la página web del MINAGRI, el cual contiene los predios rurales o rústicos aplicados a actividades agrícolas y/o pecuarias que se encuentran catastrados a nivel nacional; y, tras verificar la información, concluye que en el área donde se ubica el petitorio **no se observan predios rurales catastrados destinados a actividades agropecuarias**, y que de la imagen satelital existente en el SICAR, se observa que **no existen áreas destinadas a actividades agropecuarias**;

Que, el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, señala que no podrán establecerse concesiones no metálicas sobre tierras rústicas de uso agrícola, sin considerar entre éstas últimas a los pastos naturales;

Que, el inciso 32.3 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, dispone que para los fines del referido artículo de la ley, en el caso de petitorios de concesiones mineras de sustancias no metálicas, la información sobre superposición a tierras rústicas de uso agrícola debe obtenerse del Sistema de Información Catastral Rural - SICAR; estableciendo que si la superposición fuera parcial a dichas áreas se ordena el respeto, y si fuera total se procede a la cancelación de la(s) cuadrícula(s) correspondiente(s); dispositivo de naturaleza sustantiva que es de aplicación inmediata;

Que, de conformidad con la normativa legal antes referida, la UTO ha obtenido la información sobre

Nº PARTIDA: 15235845

Nº FICHA:

**INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE
LIBRO DE DERECHOS MINEROS**
ASIENTO = 1**Nº TITULO = 00568128****FECHA = 24/02/2023****HORA = 11.34.09****ACTO INSCRIBIBLE = CONCESION MINERA****CONCESION = RAI II****PADRÓN =****PARTIDA =****CODIGO = 01-01620-22****TITULAR = MEDRANO SANCHEZ, MARIA ISABEL****PROVINCIA = ICA****DEPARTAMENTO = ICA****EXTENSION = 100.00 HECTAREAS****DISTRITO = SANTIAGO**

superposición a tierras rústicas de uso agrícola del Sistema de Información Catastral Rural - SICAR. De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 0332-2022-MIDAGRI, publicada en el diario oficial El Peruano el 08/08/2022, el SICAR integra el Sistema Catastral Rural - SCR, cuyo funcionamiento y obligatoriedad de uso se ha autorizado y dispuesto para los procedimientos derivados de la función transferida establecida en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, de acuerdo a lo señalado se continuó el trámite del petitorio minero, al no ser aplicable la referida restricción establecida en la ley minera;

Áreas y recursos naturales regulados por normas especiales

Que, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras advierte en el petitorio algunos elementos gráficos que aparecen en la Carta Nacional del Instituto Geográfico Nacional ingresada en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro, SIDEMCAT, como bosques, ríos u otros recursos naturales, cuyo aprovechamiento y/o protección son regulados por normatividad especial, conforme lo establece la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;

Que, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR ha informado que la presente solicitud de concesión minera **NO SE ENCUENTRA SUPERPUESTA A CONCESIONES FORESTALES Y HA EMITIDO OPINIÓN PREVIA**, respecto a la existencia de recursos forestales y de fauna silvestre, indicando que la misma tiene carácter informativo y no condiciona el otorgamiento de la concesión minera, habiendo la Unidad Técnico Operativa indicado en sus informes técnicos el expediente donde se encuentra anexada dicha información.

Que, es obligación del concesionario minero identificar en la solicitud de certificación ambiental, con carácter de declaración jurada conforme a la Ley N° 27446, los recursos y áreas existentes en el ámbito donde desarrollará su proyecto minero e informar los impactos ambientales que pudieran producirse así como las medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación de dichos impactos, para obtener los permisos que la normatividad establece, así como la autorización de inicio de actividades mineras de exploración o explotación;

Concesión minera y utilización de las tierras

Que, el artículo 88 de la Constitución Política del Perú garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa, estableciendo en su artículo 66 que los recursos naturales son patrimonio de la Nación;

Que, de acuerdo al artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por

Nº PARTIDA: 15235845

Nº FICHA:

**INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE
LIBRO DE DERECHOS MINEROS**

ASIENTO = 1**Nº TITULO = 00568128****FECHA = 24/02/2023****HORA = 11.34.09****ACTO INSCRIBIBLE = CONCESION MINERA****CONCESION = RAI II****PADRON =****PARTIDA =****CODIGO = 01-01620-22****TITULAR = MEDRANO SANCHEZ, MARIA ISABEL****PROVINCIA = ICA****DEPARTAMENTO = ICA****EXTENSION = 100.00 HECTAREAS****DISTRITO = SANTIAGO**

Decreto Supremo N° 014-92-EM, la concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos, y es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada;

Que, conforme el artículo 7 de la Ley N° 26505, Ley de promoción de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, y el artículo 6 del Reglamento del artículo 7 de la Ley N° 26505, aprobado por Decreto Supremo N° 017-96-AG, el titular de la concesión minera no podrá utilizar el terreno donde se ubica la concesión minera si no cuenta con el acuerdo previo con el propietario del predio o el establecimiento de una servidumbre; no procediendo el establecimiento de servidumbre sobre tierras de uso agrícola o ganadero para el desarrollo de actividades mineras no metálicas;

Consulta previa

Que, respecto de la consulta previa, el artículo 9 de la Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) - Ley N° 29785, señala que las entidades estatales deben identificar, bajo responsabilidad, las propuestas de medidas legislativas o administrativas que tienen una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, de modo que de concluirse que existiría una afectación directa a sus derechos colectivos, se proceda a una consulta previa respecto de tales medidas;

Que, conforme el artículo 2 de la Ley N° 29785, se consultan las medidas legislativas o administrativas, así como planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional, que afecten directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo;

Que, el inciso 15.2 del artículo 15 del Convenio N° 169 de la OIT señala que "En caso de que pertenezcan al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades" (énfasis agregado);

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29785, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, establece que debe efectuarse consulta previa antes de aprobar la medida administrativa que faculte el

Nº PARTIDA: 15235845

Nº FICHA:

**INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE
LIBRO DE DERECHOS MINEROS**

ASIENTO = 1**Nº TITULO = 00568128****FECHA = 24/02/2023****HORA = 11.34.09****ACTO INSCRIBIBLE = CONCESION MINERA****CONCESION = RAI II****PADRON =****PARTIDA =****CODIGO = 01-01620-22****TITULAR = MEDRANO SANCHEZ, MARIA ISABEL****PROVINCIA = ICA****DEPARTAMENTO = ICA****EXTENSION = 100.00 HECTAREAS****DISTRITO = SANTIAGO**

inicio de la actividad de exploración o explotación de los recursos naturales en los ámbitos geográficos donde se ubican los pueblos indígenas u originarios que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos;

Que, siendo la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la autoridad administrativa minera con competencia para otorgar el título de concesión minera, conforme el inciso 6 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, corresponde determinar si la concesión minera afecta algún derecho colectivo de pueblos indígenas y por tanto, si debe ser o no consultada, a fin de tomar decisión al respecto para el otorgamiento del título de concesión minera;

Que, en el marco de las disposiciones señaladas, el otorgamiento de la concesión minera no afecta los derechos colectivos de los pueblos indígenas ni los de la población en general, porque:

" No concesiona territorios (predios, terrenos, tierras o cualquier denominación que se refiera a dicho bien), pues de conformidad con el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicada, correspondiendo al Estado garantizar el derecho de propiedad sobre la tierra, conforme lo establecen los artículos 70 y 88 de la Constitución Política del Perú;

" La concesión minera únicamente reconoce "derechos" exclusivos a un particular sobre el yacimiento mineral, el cual es de todos los peruanos mientras no sea extraído, conforme así lo establece el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, al señalar que los recursos naturales pertenecen a la Nación, esto es a todos los peruanos, lo que concuerda con el artículo 4 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, que señala que los recursos naturales mantenidos en su fuente son patrimonio de todos los peruanos, tratamiento que también resulta concordante con el artículo 954 del Código Civil, el cual dispone que la propiedad del predio comprende al subsuelo y al sobresuelo, pero no los recursos naturales, los yacimientos y restos arqueológicos, ni otros bienes regidos por leyes especiales;

" La concesión minera no autoriza la utilización del predio o terreno para la realización de actividades mineras, conforme expresamente lo regula el artículo 7 de la Ley N° 26505, Ley de promoción de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, que establece que la utilización de tierras para el ejercicio de actividades mineras o de hidrocarburos requiere acuerdo previo con el propietario o la culminación del procedimiento de servidumbre;

Nº PARTIDA: 15235845

Nº FICHA:

**INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE
LIBRO DE DERECHOS MINEROS**

ASIENTO = 1**Nº TITULO = 00568128****FECHA = 24/02/2023****HORA = 11.34.09****ACTO INSCRIBIBLE = CONCESION MINERA****CONCESION = RAI II****PADRON =****PARTIDA =****CODIGO = 01-01620-22****TITULAR = MEDRANO SANCHEZ, MARIA ISABEL****PROVINCIA = ICA****DEPARTAMENTO = ICA****EXTENSION = 100.00 HECTAREAS****DISTRITO = SANTIAGO**

" La concesión minera no autoriza la búsqueda ni la extracción de los minerales en predios o terrenos, ya que el inicio de dichas actividades debe ser autorizadas mediante otras medidas administrativas sustentadas en estudios de impacto ambiental y permisos que se gestionan con posterioridad al otorgamiento de la concesión; conforme así lo señala entre otras, la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 y la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446;

" La concesión minera no contiene información sobre los impactos que podrían producirse por la ejecución de proyectos mineros, no aprueba proyectos de exploración ni de explotación, ya que dichos proyectos son elaborados con posterioridad al otorgamiento de la concesión minera y son autorizados por el Ministerio de Energía y Minas y por los Gobiernos Regionales para el caso de pequeña minería y minería artesanal, en base a los estudios ambientales que aprueba, los cuales contienen información sobre los impactos ambientales (físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales) como sobre el plan de manejo ambiental (medidas para prevenir, controlar y/o mitigar los impactos ambientales), los cuales determinan la viabilidad ambiental del proyecto, conforme lo señala la normatividad ambiental aplicable;

" La concesión minera conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, únicamente contiene datos de la cuadrícula en el Catastro Minero Nacional (coordenadas UTM, extensión, distrito, provincia y departamento) y datos de identificación del titular minero, sea persona natural (nombre, documento de identidad, estado civil y domicilio) o persona jurídica (denominación, datos de inscripción en los registros públicos así como los de su representante legal y domicilio), así como la mención a la serie de obligaciones legales que el titular minero debe cumplir, como: gestionar permisos y autorizaciones sectoriales y privadas previos a la realización de actividades mineras; respetar zonas arqueológicas, red vial nacional, áreas destinadas para la defensa nacional, entre otros; sujetarse a la normatividad sobre las tierras, el cuidado ambiental, etc., y las advertencias sobre la responsabilidad administrativa, civil o penal en caso transgreda dichas normas;

Que, en tal sentido la medida administrativa de otorgamiento de una concesión minera no tiene relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, no origina ningún tipo de afectación directa a sus derechos colectivos, no facilita el inicio de actividad de exploración o explotación de recursos minerales y no produce ninguna variación en la situación jurídica de dichos derechos colectivos, por lo que no procede realizar consulta previa respecto de tal medida, en razón al tratamiento constitucional que tienen los recursos minerales en el Perú y por los alcances y efectos explicitados que tiene la medida de otorgamiento de concesión minera en el marco de la legislación peruana, lo que también ha sido expresado en el fundamento 41 de la Sentencia N° 05427-2009-PC/TC del Tribunal

Nº PARTIDA: 15235845

Nº FICHA:

**INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE
LIBRO DE DERECHOS MINEROS**

ASIENTO = 1**Nº TITULO = 00568128****FECHA = 24/02/2023****HORA = 11.34.09****ACTO INSCRIBIBLE = CONCESION MINERA****CONCESION = RAI II****PADRON =****PARTIDA =****TITULAR = MEDRANO SANCHEZ, MARIA ISABEL****CODIGO = 01-01620-22****DEPARTAMENTO = ICA****PROVINCIA = ICA****DISTRITO = SANTIAGO****EXTENSION = 100.00 HECTAREAS**

Constitucional al señalar: "... Ello resulta aún más claro desde que el propio Convenio ha especificado como un ámbito especial donde debe llevarse a cabo la consulta aquél donde los pueblos indígenas puedan verse afectados como consecuencia de proyectos de exploración o explotación de recursos naturales en sus tierras (...)", los cuales son elaborados después de otorgada la concesión minera;

Derecho de Preferencia

Que, en el área de la presente solicitud de concesión minera no se ha formulado petitorio minero alguno en ejercicio del derecho de preferencia, establecido por los artículos 13 y 14 del Decreto Legislativo N° 1336 y sus normas reglamentarias;

Pago del derecho de vigencia y/o penalidad

Que, el Derecho de Vigencia y/o penalidad se paga de acuerdo a la extensión que figura en el Padrón Minero y a su Constancia de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal vigente a la fecha de pago, conforme al Decreto Supremo N° 010-2002-EM, a la Ley que oficializa el Sistema de Cuadriculas Mineras en coordenadas UTM WGS84, Ley N° 30428 y a su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2016-EM;

Cumplimiento del procedimiento y competencia

Que, el petitorio ha cumplido con los requisitos exigidos y se ha tramitado con sujeción al procedimiento minero ordinario, conforme el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y sus normas reglamentarias.

Estando a los informes favorables de la Unidad Técnico Operativa y de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, procede otorgar el título de concesión minera;

De conformidad con la atribución establecida en el inciso 1) del artículo 105 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

SE RESUELVE:**ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgamiento de Concesión Minera**

Otorgar el título de la concesión minera RAI II, con código N° 01-01620-22 de sustancias **NO METÁLICAS** y 100 hectáreas de extensión a favor de **MARIA ISABEL MEDRANO SANCHEZ**, ubicada en el distrito **SANTIAGO**, provincia de **ICA** y departamento de **ICA**, conforme a la Cartografía Digital Censal del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, cuyas coordenadas UTM correspondientes a la zona 18, son:

COORDENADAS U.T.M. DE LOS VÉRTICES DE LA CONCESIÓN WGS 84

Nº PARTIDA: 15235845

Nº FICHA:

**INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE
LIBRO DE DERECHOS MINEROS**

ASIENTO = 1**Nº TITULO = 00568128****FECHA = 24/02/2023****HORA = 11.34.09****ACTO INSCRIBIBLE = CONCESION MINERA****CONCESION = RAI II****PADRON =****PARTIDA =****CODIGO = 01-01620-22****TITULAR = MEDRANO SANCHEZ, MARIA ISABEL****PROVINCIA = ICA****DEPARTAMENTO = ICA****EXTENSION = 100.00 HECTAREAS****DISTRITO = SANTIAGO**

VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	8 367 000.00	421 000.00
2	8 366 000.00	421 000.00
3	8 366 000.00	420 000.00
4	8 367 000.00	420 000.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - Consulta previa y medidas administrativas previas al inicio de actividades mineras

La concesión minera es una medida administrativa que en todos los casos no origina ningún tipo de afectación directa a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, no contiene información de impactos, no aprueba proyectos mineros, no facilita el inicio de actividad de exploración o explotación de recursos minerales y no produce variación alguna en la situación jurídica de los derechos colectivos.

El título de concesión no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de exploración ni explotación, el concesionario previamente debe:

- Contar con la certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente.
- Gestionar la aprobación del Ministerio de Cultura de las declaraciones, autorizaciones o certificados que son necesarios para el ejercicio de las actividades mineras.
- Obtener el permiso para la utilización de tierras mediante acuerdo previo con el titular del predio o la culminación del procedimiento de servidumbre.
- Obtener la autorización de actividades de exploración o explotación de la Dirección General de Minería o del Gobierno Regional correspondiente entre otros.

ARTÍCULO TERCERO. - Respeto a áreas conforme a las normas especiales que las regulan

La concesión minera que se otorga no autoriza, ni habilita en ningún caso a realizar actividades mineras en áreas donde la legislación lo prohíbe, así no estén dichas áreas expresamente advertidas o consignadas en la presente resolución.

El titular de la concesión minera otorgada está obligado a respetar la integridad de los terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, políductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o Instituciones del Estado con fines de investigación científico - tecnológico dentro del área otorgada en concesión minera, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM.

La realización de actividades mineras deberá tener presente las zonas de riesgo no mitigable a que se

Nº PARTIDA: 15235845**Nº FICHA:**

**INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE
LIBRO DE DERECHOS MINEROS**

ASIENTO = 1**Nº TITULO = 00568128****FECHA = 24/02/2023****HORA = 11.34.09****ACTO INSCRIBIBLE = CONCESIÓN MINERA****CONCESIÓN = RAI II****PADRÓN =****PARTIDA =****CÓDIGO = 01-01620-22****TITULAR = MEDRANO SÁNCHEZ, MARÍA ISABEL****PROVINCIA = ICA****DEPARTAMENTO = ICA****EXTENSIÓN = 100.00 HECTAREAS****DISTRITO = SANTIAGO**

refiere la Quinta y Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556

El presente título no otorga el derecho de extracción de los materiales que acarrean y depositen las aguas en sus álveos o cauces de los ríos que se ubiquen dentro del área de la concesión minera, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 28221 y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - El uso de la tierra se sujeta a la legislación especial

El titular de la concesión minera deberá obtener el permiso para la utilización de las tierras mediante el acuerdo previo con el propietario del terreno o la culminación del procedimiento de servidumbre, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26505, Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-96-AG; no procediendo el establecimiento de servidumbre sobre tierras de uso agrícola o ganadero para el desarrollo de actividades mineras no metálicas.

ARTÍCULO QUINTO. - Obligaciones y responsabilidades

Las obligaciones, restricciones y advertencias consignadas en la presente resolución son de carácter enumerativo y no limitativo, sin perjuicio por tanto de las demás normas legales aplicables que regulan y condicionan las actividades mineras de exploración y explotación.

La trasgresión y/o incumplimiento de lo señalado en los artículos precedentes, da lugar a la aplicación de las sanciones y multas que correspondan por parte de las autoridades fiscalizadoras, sin perjuicio de las demás responsabilidades atribuibles a los infractores.

El titular de la concesión minera que se otorga, se encuentra sujeto a los derechos y obligaciones establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y sus Reglamentos.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicidad del título

Consentida o ejecutoriada que sea la presente identifíquese la concesión otorgada en el Catastro Minero Nacional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE. Ing. HENRY LUNA CORDOVA, Presidente Ejecutivo de INGEMMET.

La Resolución transcrita se encuentra **CONSENTIDA** al 03 de Febrero de 2023, según certificado N° 1314-

Nº PARTIDA: 15235845

Nº FICHA:

**INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE
LIBRO DE DERECHOS MINEROS**

ASIENTO = 1

Nº TITULO = 00568128

FECHA = 24/02/2023

HORA = 11.34.09

ACTO INSCRIBIBLE = CONCESION MINERA

CONCESION = RAI II

PADRÓN =

PARTIDA =

CODIGO = 01-01620-22

TITULAR = MEDRANO SANCHEZ, MARIA ISABEL

PROVINCIA = ICA

DEPARTAMENTO = ICA

EXTENSION = 100.00 HECTAREAS

DISTRITO = SANTIAGO

2023-INGEMMET-UADA, expedida por el Jefe de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo de INGEMMET de fecha 06 de Febrero de 2023.

ASI Y MAS CONSTA DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LA RESOLUCIÓN Y SU CONSENTIMIENTO.

EL TITULO CONSTA DE 12 FOJAS, DERECHOS PAGADOS S/. 658.00, RECIBO N° 2023-1287-3803.
QUE SE ARCHIVAN EN EL RESPECTIVO EXPEDIENTE PRESENTADAS A LAS 11.34.09 HORAS BAJO
EL NUMERO 00568128 EL 24/02/2023, EN LIMA A LOS 08 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2023.

Gladys Tamme Oñate Guerra
Registrador Público
Corredor de Propiedad Intelectual
Zona Registral N° IX - Lima Lima

*Copia Informativa
El Reverso se encuentra en blanco
No tiene validez para Ningún Trámite
Administrativo, Judicial y Otros*